



RESOLUCIÓN CJR22-0322
(19 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño por medio del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de asistente administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, el cual se encuentra en firme.

Contra dicho acto, el señor **JAIME ANDRÉS LAGOS JOJOA**, identificado con número de cédula 98.393.239, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que, los cursos en: “Digitación de textos”, “Auditoría informática: conceptualización”, “Manejo de herramientas Microsoft Office 2016: Excel”, “Curso virtual innovación y creatividad”, “Legislación documental en el entorno laboral”, “Organización documental en el entorno laboral”, “Técnicas de comunicación en el nivel administrativo” y el diplomado en “Gestión documental”, son objeto de valoración y no fueron tenidos en cuenta en la resolución que decidió las solicitudes de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Jaime Andrés Lagos Jojoa, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente administrativo de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de asistente administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
98.393.239	LAGOS JOJOA JAIME ANDRÉS	465,09	153,5	100	65	783,59

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de asistente administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, en el que al participante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
98.393.239	LAGOS JOJOA JAIME ANDRÉS	465,09	153,5	100	70	788,59

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de asistente administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de asistente administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, es el de **operativo**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Jaime Andrés Lagos Jojoa para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso de Digitación de textos (40 h)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	5
Curso de Auditoría informática: conceptualización (40 h)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	Excede el tope máximo de puntuación por Cursos
Diplomado en Gestión documental	Escuela Superior de Administración Pública	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Curso de Manejo de herramientas Microsoft office 2016: Excel (40 h)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	Excede el tope máximo de puntuación por Cursos
Curso Virtual innovación y creatividad (48 h)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	Excede el tope máximo de puntuación por Cursos
Curso de Legislación documental en el entorno laboral (40 h)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	Excede el tope máximo de puntuación por Cursos
Curso en Organización documental en el entorno laboral (40 h)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	Excede el tope máximo de puntuación por Cursos
Curso en técnicas de comunicación en el nivel administrativo (40 h)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	Excede el tope máximo de puntuación por Cursos
Total		5

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó **5** puntos en capacitación adicional.

En primer lugar, esta Unidad precisa que los cursos en “Auditoría informática: conceptualización”, “Gestión documental”, “Manejo de herramientas Microsoft Office 2016: Excel”, “Innovación y creatividad”, “Legislación documental en el entorno laboral”, “Organización documental en el entorno laboral”, “Técnicas de comunicación en el nivel administrativo”, si bien es cierto que cumplen con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, no es procedente su puntuación como quiera que ya se habían asignado 15 puntos por cursos al momento de expedir el registro seccional de elegibles y 5 puntos al actualizarlo, para un total de 20 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por ese ítem.

De igual manera, frente al diplomado en “Gestión documental”, no es procedente su puntuación como quiera que ya se habían asignado 20 puntos al momento de expedir el registro seccional de elegibles que corresponden al máximo puntaje a otorgar por diplomados.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de asistente administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y

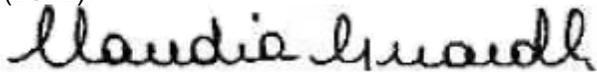
Medidas de Seguridad grado 6, respecto del puntaje otorgado al señor **JAIME ANDRÉS LAGOS JOJOA**, identificado con número de cédula 98.393.239, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JAIME ANDRÉS LAGOS JOJOA MONCAYO**, identificado con número de cédula 98.393.239, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CVVC